

Registro Nro. [REDACTED]/2022

///nos Aires, 5 de octubre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueroa -Vocales-, reunidos de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir en el presente legajo n° FCB [REDACTED]/2020/CFC1 del registro de esta Sala I, caratulado: "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] s/recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 1° de agosto de 2022, la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba resolvió -por mayoría-: "**(I). DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de fecha 5.2.2019 llevado a cabo por la Gendarmería Nacional y de todos los actos que son su consecuencia (arts. 166 y ss. y 230 bis del CPPN), debiendo dictarse el sobreseimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en orden al delito de transporte de estupefacientes, art. 5 inc. c) de la ley 23.737, en virtud del art. 336 inc. 2 y último párrafo del CPPN, dejando constancia de que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado**" (el destacado y las mayúsculas pertenecen al original).

II. Que, contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, el que fue concedido por la cámara de mérito el 19 de septiembre del corriente año.



III. Que, en el marco del emplazamiento efectuado, el señor fiscal general ante esta Cámara, doctor Javier Augusto De Luca, en fecha 23 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en la presentación que obra incorporada al presente legajo digital, desistió del recurso oportunamente interpuesto por su antecesor cumpliendo con el requisito de fundamentación impuesto por el artículo 443 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

TENER POR DESISTIDO el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 443, tercer párrafo, 530 y 532 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueroa. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

